



ANEXO 8

Procedimiento Resolución 1049 de 2019

La Unidad para las Víctimas, atendiendo a la Orden de la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017, mediante la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 fijó un procedimiento para el reconocimiento y otorgamiento de la indemnización por vía administrativa respecto de los siguientes hechos victimizantes: (i) homicidio, (ii) desaparición forzada, (iii) secuestro, (iv) delitos contra la libertad e integridad sexual, (v) lesiones que no generaron incapacidad permanente, (vi) lesiones que generaron incapacidad permanente, (vii) reclutamiento forzado de menores de edad, (viii) tortura o tratos inhumanos o degradantes, y (ix) desplazamiento forzado interno con relación cercana y suficiente al conflicto armado.

En el marco del procedimiento, se definieron dos tipos de solicitudes: (a) Solicitudes prioritarias y, (b) Solicitudes Generales. Las primeras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1049 y primero de la Resolución 582 de 2021, serán las solicitudes en las que el solicitante acredite cualquiera de las siguientes situaciones que permiten priorizar la entrega de la medida indemnizatoria:

“A. Edad. sesenta y ocho (68) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional.

B. Enfermedad. Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social.

C. Discapacidad. Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.”

Ahora bien, es importante mencionar que de encontrarse en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, Usted podrá adjuntar certificado médico con los siguientes requisitos:

Para **enfermedad ruinoso, catastrófica o de alto costo** el certificado médico deberá contener:

- ✓ Lugar y fecha de expedición de la certificación;
- ✓ Datos completos de la persona (víctima)
- ✓ Firma y registro médico del médico o tarjeta profesional del médico tratante



- ✓ Determinación del o de los diagnósticos clínicos según la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud.
- ✓ Papelería identificada con el nombre y/o logo institucional de la entidad prestadora de servicios de salud a la cual se encuentra afiliada la víctima.
- ✓ Esta certificación deberá ser traducida y entregada en español o en inglés, y no requiere de un traductor oficial.

Para **discapacidad**:

- Documento en papelería identificada con el logo institucional, nombre de la entidad que certifica la discapacidad y el país en cual se encuentra.
- Mencionar la palabra Discapacidad.
- Enunciar los datos de identificación de la persona con discapacidad, esto es al menos un nombre y apellido, así como número de identificación, bien sea del país de residencia o colombiano.
- Esta certificación deberá ser traducida y entregada en español o en inglés, y no requiere de un traductor oficial.

En caso de no contar con los certificados relacionados anteriormente, es válido como soporte de discapacidad la Epicrisis o el resumen de historia clínica expedida por la entidad prestadora de servicios de salud, que dé cuenta expresa de los datos personales de la víctima, el diagnóstico o los diagnósticos médicos, la discapacidad y su categoría.

En las **solicitudes generales**, por el contrario, se ubicarán todos aquellos solicitantes de la medida indemnizatoria que no acrediten alguno de los criterios descritos anteriormente, a las que se les aplicará el Método Técnico de Priorización.

Vale anotar que el procedimiento para el acceso de la indemnización administrativa se desarrolla en cuatro fases: a) La Fase de solicitud de indemnización administrativa, b) la Fase de análisis de la solicitud, c) la Fase de respuesta de fondo a la solicitud y d) la Fase de entrega de la medida de indemnización. En la fase de solicitud de indemnización administrativa es indispensable la participación de las víctimas que se consideran con derecho acceder a la medida^[1].

Así las cosas, quien cuente con la voluntad de acceder a la medida de indemnización, al tenor del artículo 7 de la referida Resolución, iniciar con el procedimiento, deberá enviar la solicitud al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, o en el siguiente link

[1] Art. 14 de la Ley 1448/2011: “La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas. El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y la participación activa de las víctimas.” – negrillas fuera de texto.



<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-y-denuncias/11137>.

En las siguientes fases, el impulso del procedimiento indemnizatorio es asumido por la Unidad, salvo en los casos en los que, en fase de análisis de la solicitud, con ocasión del examen que se haga a los documentos aportados, se advierta la necesidad de que el solicitante (víctima) suministre nueva información o complete la misma, caso en el cual se le comunicará para que la solicitud sea subsanada o corregida.

De acuerdo con lo anterior, es importante establecer en este punto que, solo hasta que se haya realizado la toma de la solicitud de indemnización, se entenderá completa y se entregará a la víctima un radicado de cierre. La Unidad contará con un término de ciento veinte (120) días hábiles para resolver de fondo la solicitud desde el diligenciado la toma de la solicitud, al cabo de lo cual, emitirá un acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida.

Es importante indicar, que en los casos en que se reconozca la medida, su materialización tendrá en cuenta los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, la aplicación del Método Técnico de Priorización en los casos en que proceda, la disponibilidad presupuestal que tenga la Unidad en cada vigencia fiscal, las condiciones particulares de cada víctima y el análisis del caso en concreto en los sistemas de información de la Unidad.

Al respecto, la Unidad considera importante que se tenga en cuenta que con la Resolución 1049 de 2019 i) se eliminan las barreras de acceso a las víctimas en condición de discapacidad, suprimiendo el porcentaje de dificultad en el desempeño para acceder a la priorización de la medida cuando esta sea procedente, ii) se amplía el criterio de priorización para las Víctimas con enfermedades ruinosas, catastróficas o de Alto Costo, y iii) adopta y define el Método Técnico de Priorización definiendo las variables a ponderar con el fin de determinar el orden de entrega de la medida a aquellas víctimas que no cuenten con un criterio de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.